



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“S _____, Luis Eustaquio Agustín y otros s/infracción ley 22.415”
CPE 33008830/1997/8/1/1/RH2

Suprema Corte:

I

Como consecuencia de la decisión de V.E. del 22 de agosto de 2017, que declaró procedentes los recursos extraordinarios interpuestos por las defensas y remitió las actuaciones a la Cámara Federal de Casación Penal para que revisara las condenas impuestas por la Sala I de esa Cámara conforme lo resuelto en el precedente “Duarte” (Fallos: 337:901), la Sala I –con otra integración y por mayoría– hizo lugar a los recursos de casación de las defensas y, por violación de la garantía del imputado de ser juzgado en un plazo razonable, declaró la extinción de la acción penal y absolvió a los condenados por el contrabando de armas a Croacia y Ecuador, realizado al amparo de los decretos del Poder Ejecutivo Nacional n° 1697/91, 2283/91 y 103/95 dictados por el ex presidente Carlos Saúl M _____, que autorizaban la exportación de material bélico a Panamá y Venezuela. Los imputados habían sido absueltos inicialmente por el Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 3 y fueron condenados en la instancia de casación en virtud de los recursos interpuestos por el Fiscal de juicio y la querrela Administración Federal de Ingresos Públicos-Administración General de Aduanas.

Así, en la sentencia de revisión se absolvió en orden al delito de contrabando agravado por tratarse de material bélico, por la intervención de funcionarios públicos y de más de tres personas, a Carlos Saúl M _____ y Diego Emilio P _____, que habían sido condenados en carácter de coautores del delito, reiterado –diez hechos– a siete años y cinco años de prisión y demás penas, respectivamente; a Manuel C _____ T _____ y Haroldo L _____ F _____, condenados por ser partícipes necesarios del delito, reiterado –seis hechos– a cuatro años y seis meses de prisión cada uno y de-

más penas; a Carlos Alberto N y Julio Jesús S , condenados en carácter de partícipes necesarios, a cuatro años y seis meses y cuatro años de prisión y demás penas respectivamente; a Luis Eustaquio S , Edberto G de la V , Carlos Jorge F , Teresa Hortensia I de C , condenados por ser coautores del delito, reiterado –dos hechos– a cuatro años, cuatro años y tres meses, cuatro años y cuatro años de prisión y demás penas, respectivamente; y a Jorge Antonio C T , condenado por ser coautor del delito, a cuatro años y seis meses de prisión y demás penas (fs. 1/149).

Contra esa sentencia interpuso recurso extraordinario la querrela AFIP-DGA (fs. 151/168), que fue declarado inadmisibile (fs. 169/172 vta.), y dio origen a la presente queja (fs. 175/180).

II

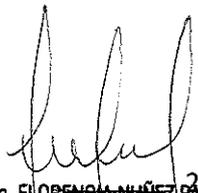
Las cuestiones planteadas por la querrela, resultan ser sustancialmente análogas a las examinadas por esta Procuración General al dictaminar en el día de la fecha en la causa CPE 33008830/1997/8/1/2/RH3, “S , Luis Eustaquio Agustín y otros s/infracción ley 22.415”, a cuyos fundamentos y conclusiones –en lo pertinente– corresponde remitirse en beneficio de la brevedad.

Por ello, opino que V.E. debe hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario interpuesto, dejar sin efecto la sentencia apelada y ordenar el dictado de una nueva conforme a derecho.

Buenos Aires, // de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



Ma. FLORENCIA NUÑEZ PALACIOS
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación